

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de febrero del año 2023. A Despacho de la señora juez el proceso de **LUZ MERY LARRAHONDO BARONA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 103

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

La señora **LUZ MERY LARRAHONDO BARONA**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante la cual se pretende, en forma concreta, la declaratoria de la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Mediante Auto Interlocutorio del 15 de noviembre del año 2022, por encontrarse que se cumplían los requisitos del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S. se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUZ MERY LARRAHONDO BARONA mediante apoderado judicial contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, NOTIFÍQUESE a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a (la) Dr (a) JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANGO, con T.P # 192.212 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.”

Mediante memorial remitido por parte del apoderado judicial de la demandante, se solicita la corrección de la providencia anterior, bajo el entendido que solamente se admitió la demanda contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., omitiéndose el demandado Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Revisada la documentación anexa al expediente digital, se observa que, en efecto, la demanda fue presentada en contra de Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., sin embargo, por omisión involuntaria, en el auto de admisión de la demanda no se mencionó a Protección S.A., por lo cual corresponde la adición de la providencia de admisión.

Adicionalmente a lo dicho, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. fue notificada aunado a que dicha entidad igualmente presentó respuesta a la demanda, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Numeral Primero del Auto Interlocutorio del 15 de noviembre del año 2022, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por LUZ MERY LARRAHONDO BARONA, mediante apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás el Auto Interlocutorio del 15 de noviembre del año 2022.

TERCERO: Tener por notificado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por conducta concluyente conforme lo señalado en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO